

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Montes.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Habiéndose significado por el Ministerio de Hacienda al de mi cargo en Real orden de 15 de Octubre último la necesidad de que se presente a la autoridad económica el auxilio y concurso de los demás agentes administrativos, de cualquier orden que sean, para impedir el cultivo ilegal del tabaco, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se expidan las órdenes más terminantes a los Alcaldes de los pueblos y a la fuerza de la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes, para que empleen el mayor celo en este servicio, evitando el fraude de que se trata y entregando los culpables a los Tribunales de justicia.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y a fin de que cumplan con el mayor celo lo preceptuado en la preinserta Real orden.

Madrid 22 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. El Conde de Heredia-Spínola.

Portazgos.

Debiendo comenzar muy en breve el cobro del impuesto de portazgos en las carreteras de esta provincia, y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia cuando llegue el momento oportuno, se hace saber por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento del público, quedando obligados los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes a la misma a ponerlo en conocimiento del vecindario para los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Negociado 8.º—Circular.

Habiéndose puesto en conocimiento de este Gobierno civil por el Gabinete Central del Cuerpo de Telégrafos los daños y desperfectos causados en la nueva línea telegráfica entre Madrid y Búrgos por los vecinos de los pueblos que le son inmediatos, y dispuesto a impedir la repetición de actos tan incalificables, encargo a los Sres. Alcaldes de los expresados

dos pueblos y agentes de mi autoridad a quienes corresponda, ejerzan la más esmerada y constante vigilancia y no omitan medio alguno para atender a la conservación de la mencionada línea y perseguir a los autores de los punibles hechos denunciados, a quienes entregarán a las autoridades judiciales correspondientes.
Madrid 23 de Noviembre de 1877.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos de la Corporación, Hospicio, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos en 32.446 kilogramos, para el segundo 43.000 id. y para el tercero 24.000, y para todos juntos 99.446 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año toda la carne de vaca y carnero que necesitan los citados Establecimientos sin limitación alguna, así como también todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes. El suministro empezará para la Inclusa y Hospital de San Juan de Dios, cuatro días después del en que se le comunique al interesado la aprobación del remate, y para el Hospicio al día siguiente del en que termine el actual contrato, ó sea el día 23 de Enero próximo.

2.ª La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñón cubierto é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias a la mejor que se reciba en el Matadero y se expendan al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes a cada res, sacrificada en la Casa-matadero en el mismo día de ser recibidas. Deberá conducirse por cuenta del contratista antes de anochecer a dichos Establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga; para el peso se excluyen los botones de castración. Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputación provincial, se procederá a comprar otra por cuenta de aquel, caso de que no la presentase a la hora que le designe el Director.

3.ª Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos, ó para cada uno de ellos: en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad, pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán estas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan; si no las hubiere parciales para todos, se admitirá la proposición más ventajosa que se refiera a la totalidad tan solo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposición para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos, por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla; y queda obligado a hacer el suministro a los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

4.ª El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la

Depositaría de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 28 céntimos de id. cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.153 pesetas para el Hospicio, 5.504 id. para el Hospital de San Juan de Dios y 3.072 para la Inclusa, y para todos juntos 12.729 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desearse las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el

otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan el Hospicio, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa (ó el que sea), dependientes de la Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 32.446 kilogramos para el Hospicio, 43.000 id. para el Hospital de San Juan de Dios y 24.000 id. para la Inclusa, y para todos juntos 99.446 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).
(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Noviembre de 1877.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes pue-

tos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Informar al Sr. Gobernador que proceda aprobar el presupuesto ordinario para 1877 á 78, reformado por el Ayuntamiento de Fresno de Torote, previniendo al Ayuntamiento incluya en él partida para el pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, atención de carácter obligatorio.

Informar diferentes reclamaciones sobre inclusión ó rectificaciones en las listas electorales, remitidas por el Sr. Gobernador para este objeto, que corresponden á los siguientes pueblos:

Partido de Alcalá de Henares.

Que no procede la inclusión en las de Valdeolmos de D. Estéban Acebedo Martín por no figurar como contribuyente con los dos años de anticipación que previene el art. 11 de la Ley electoral.

Que procede desestimar la reclamación sobre inclusión de D. Víctor Castellanos y D. Andrés Blanco en las listas electorales de Daganzo, por no haber sido hecha en la forma que previene el artículo 98 de la ley.

Que procede igualmente desestimar la reclamación del Alcalde de Mejorada del Campo sobre rectificación de las listas electorales é inclusión en ellas de siete individuos como capacidades, por no haberse hecho en la forma que previene el art. 98 de la ley.

Que por igual razón procede desestimar la del Alcalde de Loeches sobre rectificación de varios nombres de electores en las listas de dicho pueblo.

Que debe desestimarse la del Alcalde de Torres sobre rectificación de nombres de varios electores, por no haberse hecho en la forma prevenida por el art. 98 de la ley.

Que procede la inclusión en lista como comprendido en los párrafos 3.º y 5.º del artículo 11 de la ley, de D. Tomás Cunchillos y Perez en el distrito de Vicálvaro; y desestimar la reclamación que se refiere á D. Tomás de Lúcas y Pardiñosas, D. Esteban Cayuela Vela y D. Joaquin Ainsa y Quilez por no haberse hecho en la forma que previene el art. 98 de la ley.

Que procede incluir en las listas electorales de Valdetorres á D. Higinio Martín Delgado, como comprendido en el artículo 11 de la Ley electoral.

Partido San Martín de Valdeiglesias.

Que procede desestimar la reclamación del Alcalde de San Martín de Valdeiglesias sobre inclusión en las listas elec-

torales de D. Juan Manuel Lopez Muro, por no justificarse que paga contribución de subsidio con los dos años de anticipación que previene el art. 11 de la ley.

Que tampoco procede acceder á la rectificación de varios nombres de electores en las listas de dicho pueblo por no haber sido hecha en la forma prevenida en el art. 98 de la misma.

Que procede la inclusión en las listas electorales de Villamanta de D. Eduardo Maganto y Lopez, comprendido en el artículo 11 de la Ley.

Que no procede la rectificación de varios apellidos en las listas, solicitada por el Alcalde de Villalprado, por no hacerse con arreglo á lo que previene el artículo 98 de la Ley.

Partido de Chinchón.

Que no procede la inclusión como capacidad en las listas electorales de Aranjuez de D. Alejandro Guijarro Lopez, á instancia de D. José Mallol, por no justificarse aquella circunstancia.

Que no procede la de D. Carlos Moraleda en las mismas listas y á instancia del mismo Sr. Mallol, por no justificarse que dicho interesado se encuentra comprendido en el art. 11 de la Ley.

Que por la misma razón es inadmisibles la reclamación que se refiere á la inclusión en ellas de D. Juan Martín Franco.

Que procede desestimar la del repetido Sr. Mallol sobre inclusión en las listas electorales de Aranjuez de D. José Lázaro Orrantía, por no justificarse la parte de la contribución que le es imputable de la que abona la Sociedad «José Lázaro y Compañía.»

Que no procede la inclusión en las mismas listas de D. Benito Escribano y Martín por no poderse considerar comprendido en el art. 11 ni en el 13 de la ley.

Que no procede la inclusión en las mismas de D. Blas Casajus por no justificar los dos años de residencia en el pueblo que previene el art. 11.

Que procede la inclusión en dichas listas de D. José Lázaro, comprendido en el caso 3.º del art. 15 de la ley, por su cargo de Oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos, toda vez que D. José Mallol, que reclama la inclusión, aparece ser elector en el distrito.

Que no procede la inclusión en dichas listas de D. José Guzman y Pascual, que con arreglo al sueldo que disfruta como empleado del Real Patrimonio no puede considerarse comprendido en el caso 3.º del art. 15 de la ley.

Que por igual razón que el anterior no procede la inclusión en las mismas listas de D. Remigio Andrés Martín y D. Nicolás Merino.

Que no procede la inclusión en las mismas listas de D. Sebastian Sanz por no acreditarse que paga contribución industrial con los dos años de anticipación que previene el art. 11 de la ley.

Que no procede la inclusión en las mismas listas de D. Tomás Molero y Perez como empleado de la Estación del ferro-carril por no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 15 de la ley.

Que procede la inclusión de D. Ventura Fernandez en dichas listas como comprendido en el art. 14 de la ley.

Que no procede la inclusión en las mismas de D. Gregorio Rodríguez Alto, puesto que no justificándose que sea contribuyente en Colmenar de Oreja ni en Aranjuez, no puede considerarse comprendido en ninguno de los artículos del título 3.º de la ley.

Que no procede la inclusión en las mismas listas de D. Lúcas Rosales por no justificarse que paga contribución industrial con dos años de anticipación y no alcanzar la cuota que satisface al mínimo que previene el art. 11 de la ley.

Que del informe evacuado con el Alcalde de Aranjuez resulta que D. Rafael Almazan y García es Farmacéutico, lleva más de dos años de residencia y paga más de 50 pesetas de contribución; y procede ser incluido en las listas.

Que no procede la rectificación de varios apellidos que el Alcalde de Aranjuez remite en una lista, por no haberlo pedido con las formalidades que previene el artículo 98 de la ley.

Que no procede la rectificación del apellido de D. Aquilino Barbero y Talavera en las listas electorales de Carabaña, que aparece en dichas listas con el de Bárbaro.

Que no procede la rectificación del nombre de un elector del pueblo de Morata, por no haberse pedido según lo dispone el art. 98 de la ley.

Que no procede acceder á las reclamaciones hechas por el Alcalde de Tielmes para la rectificación de nombres de algunos electores de dicho pueblo.

Que no procede la inclusión en las listas electorales de Valdaracete de Don Francisco Cuevas y Gordillo, por no hallarse comprendido en ningún caso del artículo 12 de la ley.

Que procede desestimar la reclamación hecha para la rectificación de apellidos de varios vecinos de Perales de Ta-

juña, por no estar conforme con lo que dispone el art. 98 de la ley.

Que procede se haga constar en las listas electorales de Orusco los segundos apellidos de D. Francisco Villalvilla de Funes Machicado y D. Manuel Villalvilla de Funes Machicado.

Partido de Navalcarnero.

Que procede la inclusión en las listas electorales de Navalcarnero de D. Joaquín Guerrero del Valle, comprendido en el art. 11 de la ley.

Que no procede la exclusión de las listas á D. Anselmo Hernandez y la inclusión en su lugar de D. Mariano Menendez Valdés, por no venir esta reclamación en la forma debida según el artículo 97 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que la reclamación hecha por D. Francisco Frías Martín y D. Lorenzo Sanchez Nuñez al Alcalde de Valdequera no es procedente ni puede atenderse por oponerse á ello el art. 97 de la ley, que dispone que estas reclamaciones se hagan por escrito y no de palabra.

Informar al Sr. Gobernador que no es admisible la reclamación hecha por el Alcalde de Brunete para que sea incluido en las listas electorales de dicho pueblo D. Eugenio Guzman y Corrales, y la rectificación de los nombres de algunos electores por no hacerse dicha reclamación con arreglo á lo que dispone el art. 98 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que procede la inclusión en las listas electorales del pueblo de Villamanta de D. Juan Francisco Muñoz, comprendido en el caso 9.º del art. 15 de la ley.

Que procede la inclusión en las listas electorales de Navalagamella de Don Pantaleón Sanchez Salgado, comprendido en el caso 5.º del art. 15 de la ley.

Que procede desestimar la reclamación hecha para ser incluido en las listas electorales por D. Pablo Sanchez y otros individuos del expresado pueblo, por no resultar comprobado que sean contribuyentes en el año actual.

La Comisión acordó celebrar sesión extraordinaria el lunes 5 del corriente para informar las restantes reclamaciones de varios electores de los pueblos de esta provincia, acordando igualmente la Comisión celebrar las sesiones ordinarias los martes á las tres de la tarde.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Sanchez Sedano.....	Torrejon de la Calzada...	Rústica.....	Torrejon	Clero.	50'38
Ruperto Serrano.....	Colmenar del Arroyo....	"	Colmenar.....	"	25'63

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.
Próximo á terminar el plazo dentro del cual debe hacerse el reparto á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, esta Administración ha dispuesto recordar nuevamente á los

Ayuntamientos de esta provincia que con toda urgencia presten preferente atención á este servicio, á fin de que en lo que resta de este mes y los primeros días del próximo verifiquen el indicado reparto y cobranza á domicilio de las cédulas,

y que pasen los Alcaldes á los contribuyentes morosos el apercibimiento escrito prevenido en el art. 33 de la instrucción, conminándoles con la imposición del recargo de la doble cédula, si no quieren evitarse los Sres. Alcaldes y Secretarios

la responsabilidad que puede caberles, participando á esta Administración por oficio la fecha en que hayan hecho las indicadas comunicaciones individuales.

Madrid 21 Noviembre de 1877.—José María Gonzalez.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 13 del corriente mes, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
291	Solar núm. 1 de la manzana C.	Patrimonio que fué de la Corona.	Madrid.	135.000	D. Manuel Martin Perez.
292	El idem núm. 2 id. id.	Idem.	Idem.	125.000	El mismo.
293	El idem núm. 3 id. id.	Idem.	Idem.	148.210	El mismo.
295	El idem núm. 5 id. id.	Idem.	Idem.	86.000	D. Domingo Monasterio.
297	El idem núm. 7 id. id.	Idem.	Idem.	78.020	D. Bruno Zaldo Rivera.
298	El idem núm. 10 id. id.	Idem.	Idem.	130.010	El mismo.
299	Solar núm. 1 de la manzana B.	Idem.	Idem.	136.010	D. Silverio de la Torre.
300	El idem núm. 2 id. id.	Idem.	Idem.	130.110	D. Modesto Gonzalez y Barceló.
301	El idem núm. 3 id. id.	Idem.	Idem.	138.500	D. Sebastian Martinez Gomez.
302	El idem núm. 4 id. id.	Idem.	Idem.	158.010	D. Antonio Camps Montañola.
303	El idem núm. 5 id. id.	Idem.	Idem.	86.669	D. Modesto Gonzalez y Barceló.
304	El idem núm. 6 id. id.	Idem.	Idem.	121.210	El mismo.
306	El idem núm. 8 id. id.	Idem.	Idem.	93.460	D. Antonio Camps Montañola.
308	El idem núm. 10 id. id.	Idem.	Idem.	95.010	El mismo.
309	El idem núm. 1 de la manzana G.	Idem.	Idem.	54.866	D. Pedro Alvarez Carballo.
310	El idem núm. 2 id. id.	Idem.	Idem.	52.000	El mismo.
311	El idem núm. 3 id. id.	Idem.	Idem.	92.120	El mismo.
312	El idem núm. 4 id. id.	Idem.	Idem.	93.600	El mismo.
993	Un solar sin número	Propios.	Fuente el Saz.	126	D. Pablo Sanz Martinez.
994	Otro idem id.	Idem.	Idem.	80	El mismo.
1.012	Otro idem id.	Idem.	Vicalvaro.	100	D. Eduardo Oliva Fernandez.
1.014	Otro idem id.	Idem.	Idem.	38	D. Mariano Alonso Sanchez.
1.108	Una tierra	Clero.	Fuentidueña de Tajo.	96	D. Julian Dominguez Sanchez.
11.595	Otra idem.	Propios.	Vicalvaro.	3.150	D. José Bruno de Olave.
11.596	Un terreno	Propios de Peralejo.	Valdemorillo.	4.815	D. Arturo Fernandez Encinillas.
11.597	Otro id.	Idem.	Idem.	6.261	D. Paulino Hierro Gonzalez.
11.598	Otro id.	Idem.	Idem.	16.152	El mismo.
11.599	Otro id.	Idem.	Idem.	5.923	D. Celso Garrido Benés.
Adjudicaciones de provincias.					
97 y 60	»	Propios.	Zaragoza.	23.001	D. José Palomar y Sobellas.
425	»	Estado.	Murcia.	6.500	D. Mariano Manzano.
1.269	»	Patrimonio.	Ciudad-Real.	44.000	D. Manuel Cuesta.
1.278	»	Idem.	Idem.	38.000	D. Juan de Mata Sanz.
1.310	»	Idem.	Idem.	51.500	D. José Sanchez Martin.
1.318	»	Idem.	Idem.	84.000	Excmo. Sr. Conde de Iranzo.
1.320	»	Idem.	Idem.	61.700	El mismo.
6.256	»	Propios.	Badajoz.	11.500	D. Victor Paret y Soignat.

Madrid 22 de Noviembre de 1877.—José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Brunete.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brunete 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

Cadalso.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos del monte Pinar del concejo de esta villa por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la segunda subasta, que tendrá lugar el día 9 de Diciembre más próximo en la sala capitular, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Cadalso 20 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Abad.

Chapineria.

Ha sido hallada en la jurisdiccion de esta villa una vaca morillana, larga de palomilla, melena blanca; en la oreja izquierda tiene una hoja de higuera, y en la derecha dos rajás; de nueve á diez años.

La persona á quien pertenezca se presentará en esta villa en término de 15 días, y justificando su pertenencia le será entregada.

Chapineria 16 de Noviembre de 1877.—El Teniente Alcalde, Vicente Panadero.

Navacerrada.

Entre el ganado vacuno de esta villa ha aparecido un toro bravo, de seis años, retinto, cornicorto, con hierro Ω en la llana izquierda, causando daños de consideracion en los sembrados de este término municipal; en su virtud, é ignorándose quién sea su dueño, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á su noticia y se presente á recogerlo, previa justificacion de pertenencia y pago de los daños y gastos ocasionados.

Navacerrada 13 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

Ribas de Jarama.

En la posesion denominada *Casa de Eulogio* se han aparecido dos caballerías menores, burro y burra, ignorándose á quién pertenezcan, pues fueron halladas por el guarda de la posesion el día 8 del corriente, en cuya casa están depositadas.

Lo que se anuncia al público por si alguno se cree con derecho á ellas puede reclamarlas acreditando su pertenencia, que le serán entregadas abonando los gastos que hayan ocasionado, las cuales están depositadas en la *Casa de Eulogio*.

Ribas de Jarama 15 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Villamantilla.

De la propiedad de D. Dionisio de la Morena, de estos vecinos, y de la ganadería de cerda de este pueblo, donde se hallaban pastando en el término municipal, se han extraviado dos cerdos, cuyas señas se expresarán; esperando de la autoridad ó particular en cuyo poder se encuentren se sirva comunicarlo á esta Alcaldía á los fines que procedan.

Villamantilla 8 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

Señas de los cerdos.

Una cerda de tres años, como de cinco arrobas, muy abocada á parir (si ya no lo ha hecho), rajada á lo largo la oreja izquierda y despuntada la derecha, con una raja por detras.

Y un cerdo de dos años, de cuatro á cinco arrobas, merino, pelado, rajada la oreja derecha y despuntada la izquierda, con otra raja por detras.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Vitoria.

D. Antolin Martin Lopez, Comandante de infantería y Fiscal de causas de esta plaza de Vitoria.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano residente en Madrid Faustino Alegre, alias Puchero, de 54 á 56 años de edad, alto, grueso, con bigote blanco, licenciado como procedente de la Guardia civil, aragonés, y hace 14 años poco más ó menos que se halla avecindado en Madrid, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL, se persone á la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que sobre fabricacion y expencion de moneda falsa me hallo instuyendo, y de no comparecer se seguirán las actuaciones de la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de

guerra, exigiéndole la responsabilidad de la no presentacion.

Vitoria 15 de Noviembre de 1877.—Antolin Martin.—Por mandato del Fiscal, el Escribano, Juan Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco dias á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á la liberacion de tres obligaciones hipotecarias que pesan sobre la casa núm. 13 de la calle de Carretas, para que dentro de dicho término se presente ante dicho Juzgado á contestar en forma la demanda civil ordinaria que se ha promovido por el Profesor D. José María Lopez Salamanca, en nombre de D. Estéban Muñoz, dueño de la referida finca, sobre que en su dia se declare la liberacion de expresadas cargas; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y se continuarán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid y Noviembre 23 de 1877.—V.º B.º—El Escribano, Marrodan. 106

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á José Ramon Arosa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á José Alcolea y Mora, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa para hacerle saber la sentencia recaída en causa que contra el mismo se ha instruido por insultos y amenazas á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1877.—Rafael Solís y Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Heredia Anaya ó Naya, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de esta capital, conocido por Patotí, que ha vivido en la carretera de Extremadura, núm. 9, cuarto bajo, de oficio cesterero y esquilador, de 30 años de edad, gitano, á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles que tengan conocimiento del paradero del Antonio Heredia, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego. Las señas personales de Antonio Heredia son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villamanrique de Tajo.

D. Domingo Alfonso Cuesta, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Pons, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio ha sido las Salinas de Carcaballana, de este término, para que en término de quinto dia, á contar desde la fecha, se presente á las doce de la mañana en este mi Juzgado á responder en juicio de faltas de la denuncia que contra él ha presentado el guarda mayor de esta villa por entrar con un carro y mulas en una propiedad de Don

Vicente de la Viña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villamanrique de Tajo á 18 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Domingo Alfonso Cuesta.—Por su mandado, Casto Gutierrez.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, transparentado, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesitan las Fabricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuación se expresa:

ESTADO que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

Número de las clases de muestras.	LABORES á que se destinan las diferentes clases de papel.	CIRCUNSTANCIAS que ha de reunir el papel que se contrata, cortado en ejemplares.	DIMENSIONES de cada ejemplar.		PESO mínimo de cada millar de ejemplares. — Kilogramos.	CONSUMO probable de millares de ejemplares durante el periodo de este contrato.	- PESO que representan estos millares, según los tipos que anteceden. — Kilogramos.	TIPO de precio máximo que se fija á cada millar. — Pesetas.	VALORACION del contrato á los precios que se fijan.
			Largo. — Metros.	Ancho. — Metros.					
1	Para el empaque de picados finos.....	Transparentado sin impresion.	0'260	0'149	3'383	10.500	35.521'500	4'75	49.875
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.	Idem impreso.....	0'160	0'108	0'854	1.080.000	922.320	1'36	1.468.800
3	Para el de cigarrillos suaves, labor comun.....	Idem id.....	0'180	0'110	0'784	168.000	131.712	1'28	215.040
4	Para el de id. entrefuertes, id.....	Idem id.....	0'170	0'105	0'752	6.800	5.113'600	1'22	8.296
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos.....	Idem id.....	0'060	0'060	0'170	21.000	3.570	0'28	5.880
6	Para los macitos de cigarrillos fuertes.....	Idem id.....	0'110	0'032	0'138	150.000	20.700	0'25	37.500
7	Para fajas de ruedas de id. id.....	Idem id.....	0'668	0'062	1'740	5.000	8.700	2'85	14.250
8	Para el empaque de cigarros cortos suaves, labor fina.....	Idem id.....	0'160	0'120	1'350	20.000	27.000	2'93	58.600
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.	Satinado sin impresion.....	0'090	0'075	1'630	7.000	11.410	7'57	52.990
10	Para id. id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'074	0'065	0'702	4.500	3.159	7'14	32.130
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	Transparentado é impreso.....	0'325	0'020	0'604	3.600	2.174'400	3'90	14.040
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'250	0'020	0'480	1.800	864	3'10	5.580
13	Para boquillas de los id. largos.....	Satinado sin impresion.....	0'168	0'030	0'567	22.000	12.474	1'87	41.140
14	Para id. de los id. cortos.....	Idem id.....	0'131	0'021	0'329	22.000	7.238	0'95	
						1.522.200	1.191.956'500		2.025.021

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujeción al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre de aquel año, debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposición, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, acreditándose esto con los recibos de los trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificación bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantizar su proposición un español que reúna las indicadas circunstancias.

Y 4.º Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de

constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, del presente anuncio en la *Gaceta*, contribución del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervención.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Dirección general desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, transparentado, de diversos colores, impreso y cortado en millares de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar bajo las condiciones en el plazo señalado en

dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de..... pesetas..... céntimos.

El de la segunda, de..... pesetas..... céntimos.

El de la tercera, de..... pesetas..... céntimos.

El de la cuarta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la quinta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la sexta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la séptima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la octava, de..... pesetas..... céntimos.

El de la novena, de..... pesetas..... céntimos.

El de la décima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la undécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la duodécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la decimatercia, de..... pesetas..... céntimos.

Y el de la decimacuarta, de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la adquisición en segunda subasta de 20 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de cédulas personales para el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación y desee enterarse del pliego de con-

diciones y muestras del papel, estarán de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1877.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del mulo que se hallaba destinado al arrastre del carro del Décimocuarto tercio de la Guardia civil, se anuncia por medio del presente para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta se presenten en el cuartel del barrio de Salamanca el lunes 26 del corriente, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.

Fábrica de Tabacos de Madrid

En el dia 26 próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica subasta pública oral para la adquisición de 4.600 kilogramos de carbon vegetal de canutillo de encina, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas, que se halla de manifiesto en la portería de esta Fábrica todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1877.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.